



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2025, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “Piedrahita” en el término municipal de Plasas (Zaragoza).

Número Expediente DGEM: IP-PC-0108/2023.

Número Expediente SP: G-T-2023-032 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 17 de octubre de 2023, la sociedad Desarrollos Eólicos de Teruel, SL, con NIF B99245276 y con domicilio social en plaza Antonio Beltrán Martínez, número 1, 4.ª planta, oficina F, 50002 Zaragoza, presentó ante el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “Piedrahita” de potencia instalada 19,95 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Planta solar fotovoltaica para hibridación del parque eólico Piedrahita”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en una línea subterránea de 30 kV, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0108/2023.

Número Expediente del Servicio Provincial: G-T-2023-032 de la provincia de Teruel.

Segundo.- Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “Piedrahita”. (Número Expediente del Servicio Provincial: G-T-2023-032 de la provincia de Teruel).



Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 22 de enero de 2025, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.- Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

"Boletín Oficial de Aragón", número 48, de 7 de marzo de 2024.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Loscos, que no emite informe.
- Ayuntamiento de Plenas, con fecha 10 de abril de 2024, emite informe favorable. El promotor manifiesta su conformidad.
- Ayuntamiento de Nogueras, con fecha 12 de junio de 2024, emite informe favorable. El promotor manifiesta su conformidad.
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Nogueras, con fecha 3 de junio de 2024, emite informe favorable. El promotor manifiesta su conformidad.
- Ayuntamiento de Villar de los Navarros, con fecha 13 de junio de 2024, emite informe favorable. El promotor manifiesta su conformidad.
- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, con fecha 6 de mayo de 2024, emite informe favorable condicionado. El promotor manifiesta su conformidad.
- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, que no emite informe.
- Subdirección de carreteras de Zaragoza, que no emite informe.
- Red Eléctrica de España, SA, con fecha 24 de julio de 2024, emite informe favorable. El promotor manifiesta su conformidad.



- Dirección General de Desarrollo Rural, con fecha 21 de agosto de 2024, emite informe favorable condicionado. El promotor manifiesta su conformidad.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Desarrollos Eólicos de Teruel, SL, para su conocimiento y conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Alegación 1, D.^a Adoración Pescador Pardillos (Ayuntamientos de Nogueras, Santa Cruz de Nogueras, Villar de los Navarros y Plenas), alega con fecha 13 de marzo de 2024.
- Alegación 2, D.^a Leticia Soriano Lázaro (Asociación de Vecinos Olmeda Mezquita de Loscos), alega con fecha 8 de abril de 2024.
- Alegación 3, D.^a Marina Tomás Álvarez, alega con fecha 8 de abril de 2024.
- Alegación 4, D. Luis Diego Arribas Navarro (Asociación Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel), alega con fecha 8 de abril de 2024.

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Desarrollos Eólicos de Teruel, SL, las alegaciones recibidas a las cuales comunicó lo siguiente:

Alegación número 1:

Los Ayuntamientos de Nogueras, Santa Cruz de Nogueras, Villar de los Navarros y Plenas presenta las siguientes alegaciones:

Con fecha 13 de marzo de 2024 el Ayuntamiento de Plenas aporta informe junto al resto de alcaldes que conforman la Comunidad Pardina del Mercadal indicando, entre otros aspectos, lo siguiente:

“...se constata que las parcelas afectadas por la planta fotovoltaica corresponden a la entidad menor número 283 “Comunidad Pardina del Mercadal” y no al término municipal de Loscos propiamente dicho.

La “Comunidad Pardina del Mercadal” está integrada por los municipios: Loscos, Nogueras y Santa Cruz de Nogueras de la provincia de Teruel y Villar de los Navarros y Plenas de la provincia de Zaragoza, correspondiéndoles derechos y obligaciones de forma mancomunada y a partes iguales.



Alegan:

1. Que el Ayuntamiento de Loscos no está legitimado de forma unilateral para prestar conformidad u oposición a la autorización solicitada regulada en el artículo 14 del Decreto Ley 2/2016, de 30 de agosto y el artículo 29 de la Ley 11/2021.
2. Que para que la conformidad u oposición surta efectos legales debe darse conjuntamente o con la autorización previa de los representantes de todos los Ayuntamientos que componen la denominada "Comunidad de la Pardina del Mercadal"
3. Que, si el proyecto llega a buen fin, los ingresos procedentes del mismo deberán repartirse por partes iguales entre los cinco Ayuntamientos que la forman".

El titular, en su respuesta a dichas alegaciones, manifiesta que:

Primera.- Que Desarrollos Eólicos de Teruel se muestra conforme con lo expuesto en el escrito de alegaciones conjuntas, de 8 de marzo de 2024, presentado en el trámite de información pública por el cual se manifiesta que la entidad menor número 283 "Comunidad Pardina del Mercadal" está integrada por los municipios: Loscos, Nogueras y Santa Cruz de Nogueras de la provincia de Teruel y Villar de los Navarros y Plenas de la provincia de Zaragoza. A la vista de lo antedicho, entendemos que debe procederse por la Administración, a la que respetuosamente me dirijo, a requerir a los Ayuntamientos de Loscos, Nogueras, Santa Cruz de Nogueras, Villar de los Navarros y Plenas la delimitación oficial de la entidad número 283 denominada "Comunidad Pardina de Mercadal", en formato digital y editable, con el fin de que por Desarrollos Eólicos de Teruel se pueda, en su caso, determinar con precisión las afecciones y/o ocupaciones que puedan producirse por el proyecto "Hibridación parque eólico Piedrahita mediante planta fotovoltaica" (en adelante, el "Proyecto").

Segunda.- Que, en línea con lo anterior, estimamos procedente que se remita separata del proyecto a los Ayuntamientos de Plenas, Nogueras, Santa Cruz de Nogueras y de Villar de los Navarros, a fin de que puedan manifestar su conformidad u oposición a la solicitud de la autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción para el proyecto formulada por Desarrollos Eólicos de Teruel.

Se adjunta la separata del proyecto, aportada en fecha 23 de noviembre de 2023, como documento número 1. Dicha separata ya fue remitida al Ayuntamiento de Loscos.



Tercera.- Que, en consonancia con lo expuesto, nos mostramos conformes con que, en el supuesto de que el proyecto efectivamente se ejecute, se repartan entre los Ayuntamientos que integran la Comunidad Pardina del Mercadal los ingresos que en su caso procedan.

Al respecto, este Servicio Provincial realiza las siguientes observaciones:

Vista la respuesta del promotor mostrando su conformidad con las alegaciones presentadas por los Ayuntamientos que conforman la “Comunidad Pardina del Mercadal” éstas se consideran resueltas.

Alegaciones números 2, 3 y 4:

La Asociación de Vecinos Olmeda Mezquita de Loscos, Marina Timas Álvarez y Asociación Plataforma a Favor de los Paisajes de Teruel presentan alegaciones de contenido similar estableciendo, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. Lo que pretende hacer pasar por una hibridación se trata de un fraude, pues lo que se pretende es ampliar la potencia de un parque eólico ya autorizado, que tratan de eludir la realización de una evaluación ambiental adecuada, lo que hemos visto que no es conforme a la legislación vigente, ni a la jurisprudencia.
2. Lo que se pretende hacer pasar por una hibridación es una fragmentación de una macroplanta fotovoltaica.
3. Se ocupa un área de recuperación, presencia y de distribución potencial de alondra ricotí (*chrysophilus duponti*).
4. La planta fotovoltaica se sitúa al límite de un lugar de importancia comunitaria: ES2430110-Alto Huerva-Sierra de Herrera.
5. La planta fotovoltaica se sitúa en un enclave histórico que, a día de hoy, confirma el yacimiento arqueológico de la Pardina del Mercadal.
6. Existe una saturación del espacio por parte de los parques eólicos y plantas fotovoltaicas.
7. Sobre la necesidad de un instrumento de planificación territorial para la implantación de centrales eléctricas.
8. Sobre la superación de los objetivos de producción de energía eléctrica renovable del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) y del Plan Energético de Aragón. Innecesaridad de las nuevas instalaciones.

El titular en su respuesta a dichas alegaciones manifiesta, entre otros aspectos, que:



Primera.- El proyecto de hibridación no es un fraude, dado que no se limita a ampliar la potencia de un parque eólico ya autorizado, sino que se cumple con los requisitos legales establecidos por una hibridación.

El propio concepto de hibridación implica un aumento de la potencia instalada; el artículo 4, del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, habilita la hibridación, esto es, el acceso a un mismo punto de la red de instalaciones que empleen distintas tecnologías de generación siempre que esto resulte técnicamente posible.

Se permite instalar más potencia de la que se puede evacuar en un momento dado tanto si se hace hibridando tecnologías como si se realiza con la misma tecnología de generación.

Se trata de medidas que permitirán el desarrollo rápido y eficiente de un gran número de proyectos renovables, optimizando la red ya construida, minimizando el coste para los consumidores, aliviando la presión sobre nuevas solicitudes de acceso y generando efectos positivos e inmediatos sobre la actividad y el empleo industrial, dotando a su vez de seguridad jurídica al marco normativo aplicable.

Como el proyecto tiene por objeto la hibridación de una planta eólica mediante planta solar fotovoltaica, cumple los requisitos legales establecidos para la hibridación.

El proyecto de la planta solar fotovoltaica de hibridación del parque eólico "Piedrahita" cuenta con informe de impacto ambiental favorable, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto

Segunda.- El proyecto de hibridación no es una fragmentación de una "macroplanta" fotovoltaica.

Con carácter general cada procedimiento de evaluación de impacto ambiental deberá referirse a un único proyecto, no es cierto que los proyectos debieran tramitarse conjuntamente, sino todo lo contrario, más aún teniendo en cuenta que se trata de instalaciones cuya titularidad corresponde a distintos promotores.

Los efectos sinérgicos y acumulativos se analizaron en su momento, de manera previa a la obtención de sus correspondientes autorizaciones administrativas y evaluaciones de impacto ambiental favorables

En cuanto al análisis de los efectos sinérgicos y acumulativos de la planta solar "Piedrahita", el informe de impacto ambiental señala:



Se incluye un estudio de impactos acumulativos y sinérgicos, que determina que los principales impactos de la infraestructura fotovoltaica con el resto de las infraestructuras existentes y proyectadas se producirán sobre la vegetación, la fauna y el paisaje.

Se han establecido una serie de medidas correctoras y compensatorias, para mitigar los posibles efectos acumulativos y sinérgicos de la planta con el resto de infraestructuras.

Tercera.- El proyecto no ocupa un área de recuperación, presencia y de distribución potencial de alondra ricotí (*chersophilus duponti*) ni produce las afecciones ambientales señaladas por la asociación.

Actualmente, no existe un Plan de recuperación vigente en la Comunidad de Aragón para la alondra de Dupont. Existe, un borrador en el cual se trata de definir las superficies adecuadas para la especie. El proyecto no ocupa ninguno de los terrenos clasificados por dicho borrador como ámbito potencial del futuro plan de conservación.

Se concluye que no se ha detectado ninguna especie de ave esteparia relevante dentro de los terrenos que conforman las poligonales del proyecto.

Cuarta.- El proyecto no se sitúa en un lugar de importancia comunitaria que afecte al LIC/ZEC ES2430110 - Alto Huerva - Sierra de Herrera.

La ubicación de la planta se encuentra a más de 5 km de LIC/ZEC - ES2430110 - Alto Huerva - Sierra de Herrera.

Los espacios RN 2000 más cercanos son la ZEC (ES2430110) Alto Huerva - Sierra de Herrera, a unos 6 km al oeste del proyecto.

Quinta.- El proyecto no se ubica en un enclave histórico (yacimiento arqueológico de la Pardina del Mercadal).

La distancia real del proyecto respecto del yacimiento arqueológico es de 2,5 km.

Sexta.- Improcedencia de la alegación relativa a una eventual saturación del espacio por parte de los parques eólicos y plantas fotovoltaicas en Aragón.

Se ha puesto de manifiesto, que la Dirección General de Ordenación del Territorio en el trámite de consultas a las administraciones afectadas, ya informó que el



proyecto se enmarcaba en el Objetivo 13. "Gestión eficiente de los recursos energéticos", y que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa, en tanto se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable.

Séptima.- Improcedencia de la alegación relativa a la necesidad de aprobar un instrumento de planificación territorial para la implantación de centrales eléctricas.

Octava.- Improcedencia de la alegación relativa a la superación de los objetivos de producción de energía eléctrica renovable del PNIEC y del Plan Energético de Aragón, por lo que se consideran innecesarias las nuevas instalaciones.

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (en adelante, "PNIEC") se encuentra en fase de consulta pública del Estudio Ambiental Estratégico, por lo que no ha culminado su tramitación y carece de obligatoriedad.

A pesar de lo anterior, la figura de la hibridación se introduce precisamente para dar cumplimiento a los objetivos del PNIEC 2021-2023, permitiendo el incremento de energía renovable, maximizando las redes existentes y minimizando los efectos ambientales.

Al respecto, este Servicio Provincial realiza las siguientes observaciones:

Respecto a dichas alegaciones, las de contenido ambiental son dilucidadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 30 de octubre de 2023 (Número de Expediente: INAGA 500806/01M/2023/05055), por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de la PFV de hibridación "Piedrahita" condicionado a una serie de requisitos. ("Boletín Oficial de Aragón", número 18, de 25 de enero de 2024).

Respecto al resto de alegaciones:

En lo referente a la fragmentación de proyectos y a la legalidad de las hibridaciones de proyectos existentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, los titulares de instalaciones de generación de energía eléctrica con permisos de acceso y de conexión concedidos y en vigor, que hibriden dichas instalaciones mediante la incorporación a las mismas de módulos de generación de electricidad que utilicen fuentes de energía primaria renovable o mediante la incorporación de instalaciones de almacenamiento, podrán evacuar la energía eléctrica utilizando el mismo punto de conexión y la capacidad de acceso ya concedida.



Respecto a las afecciones al patrimonio cultural, existe en el expediente Resolución de Dirección General de Patrimonio Cultural, competente en dicha materia, en la que se concede el Certificado de libre de restos arqueológicos en las áreas prospectadas superficialmente y establece una serie de condicionados relativos al presente expediente.

Respecto a la saturación del espacio por parte de parques eólicos y plantas fotovoltaica y a la innecesaridad de las nuevas instalaciones, Dirección General de Ordenación del Territorio en su respuesta a las consultas realizadas por el INAGA durante la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto, realiza un análisis territorial y ambiental de la zona de proyecto determinando que la actuación se enmarca en el Objetivo 13. “Gestión eficiente de los recursos energéticos”, de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón y deberá resultar compatible con el objetivo 13.6. “Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje”.

Es por ello que se deben desestimar las alegaciones presentadas por la Asociación de Vecinos Olmeda Mezquita de Loscos, Marina Timas Álvarez y Asociación Plataforma a favor de los paisajes de Teruel.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular, por lo que no cabe pronunciarse sobre los mismos.

Cuarto.- Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución “Planta solar fotovoltaica para hibridación del parque eólico Piedrahita” y las dos adendas, según la propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Pascual Hernández Rubén, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 7 de noviembre de 2023 y número de visado 231813.



La adenda al proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrita por el Ingeniero Industrial, D. Pascual Hernández Rubén, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 9 de febrero de 2024 y número de visado 240158.

La adenda al proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrita por el Ingeniero Industrial, D. Pascual Hernández Rubén, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 13 de mayo de 2024 y número de visado 240618.

Se aportan declaraciones responsables suscritas por D. Rubén Pascual Hernández que acreditan el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.- Tramitación ambiental.

Con fecha 30 de octubre de 2023 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de la planta solar fotovoltaica (PFV) de hibridación del parque eólico "Piedrahita", en los términos municipales de Plenas (Zaragoza) y Loscos (Teruel), promovido por Desarrollos Eólicos de Teruel, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01M/2023/05055).

Sexto.- Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 22 de enero de 2025, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 22 de enero de 2025, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.- Infraestructuras compartidas.

El módulo solar de la instalación híbrida "El Castillo" precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:



- "SET Pedregales 220/30/12 kV" (Número Expediente de Servicio Provincial TE-AT 0085/19 de la provincia de Teruel): instalación autorizada y en funcionamiento.
- "LAAT 220 kV SET Pedregales – SET Cañaseca" (Número Expediente de Servicio Provincial TE-AT 0084/19 de la provincia de Teruel): instalación autorizada y en funcionamiento.
- "SET Cañaseca 30/220 kV" (Número Expediente de Servicio Provincial TE-AT 0054/18 de la provincia de Teruel): instalación autorizada y en funcionamiento.
- "LAAT 220 kV SET Cañaseca – SET Muniesa Promotores" (Número Expediente de Servicio Provincial TE-AT 0055/18 de la provincia de Teruel): instalación autorizada y en funcionamiento.
- "SET Muniesa Promotores 400/220 kV" (Número Expediente de Servicio Provincial TE-AT 0036/18 de la provincia de Teruel): instalación autorizada y en funcionamiento.
- "Modificación número 2 SET Pedregales 12/30/220 kV" (Número Expediente de Servicio Provincial TE-AT 2023/056 de la provincia de Teruel).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de 4 de febrero de 2020, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica denominada "SET Pedregales 220/30/12 kV", promovida por Desarrollos Eólicos de Teruel, SL, B-99245276. Expediente Número TE-AT0085/19 y IEA6036/2019. Publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 37, de 24 de febrero de 2020.
- Resolución de 4 de febrero de 2020, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica denominada línea aérea de alta tensión 220 kV "SET Pedregales - SET Cañaseca", promovida por Desarrollos Eólicos de Teruel, SL, B-99245276. Expediente Número TE-AT0084/19, IEA6035/2019 Y AT



2020/007. Publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 37, de fecha 24 de febrero de 2020.

- Resolución de 19 de octubre de 2018 del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se otorga autorización administrativa y de construcción de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica denominada "SET Cañaseca 30/220 kV", promovida por Aranort Desarrollos, SL. B-22362198 Expediente Número TEAT0054/18 y IE0037/2018. Publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 234, de fecha 4 de diciembre de 2018.
- Resolución de 19 de octubre de 2018, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se otorga autorización administrativa y de construcción de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica denominada línea de alta tensión 220 kV "SET Cañaseca - SET Muniesa Promotores", promovido por Enel Green Power España, SL, B61234613 Expediente Número TE-AT0055/18 y IE0036/2018. Publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 234, de fecha 4 de diciembre de 2018.
- Resolución de 20 de junio de 2018, del Director General de Energía y Minas, se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "SET Muniesa Promotores 400/220 kV" en Muniesa (Teruel), en el marco del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 131, de fecha 9 de julio de 2018.
- Resolución de 14 de febrero de 2025, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de modificación número 2 de la instalación de evacuación compartida "SET Pedregales 12/30/220 kV" en el término municipal de Loscos (Teruel).

Fundamentos de derecho

Primero.- La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo,



por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.- Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Piedrahita" y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta resolución.
- Consta en el expediente la Resolución de fecha 30 de octubre de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de la planta solar fotovoltaica (PFV) de hibridación del parque eólico "Piedrahita", en los términos municipales de Plenas (Zaragoza) y Loscos (Teruel), promovido por Desarrollos Eólicos de Teruel, SL, (Número de Expediente: INAGA 500806/01M/2023/05055), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 18, de 25 de enero de 2024.



- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación "Piedrahita", con fecha 6 de agosto de 2014 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 19,8 MW, en la red de transporte en la subestación "Muniesa 400 kV".
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 22 de enero de 2025, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Hibridación parque eólico Piedrahita mediante planta fotovoltaica", promovida por Desarrollos Eólicos de Teruel, SL, NIF B99245276. Expediente: G-T-2023-032.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, resuelvo:

Primero.- Conceder la autorización administrativa previa a Desarrollos Eólicos de Teruel, SL, para el módulo fotovoltaico de la instalación híbrida "Piedrahita", incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en en una línea subterránea de 30 kV.

Segundo.- Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida "Piedrahita" suscrito por el Ingeniero Industrial D. Rubén Pascual Hernández y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra en fecha 7 de noviembre de 2023, con el número 231813, y de las adendas visadas en fecha 9 de febrero de 2024, con el número 240158, y 13 de mayo de 2024, con el número 240618.

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

Datos generales.

- Promotor: Desarrollos Eólicos de Teruel, SL.
- CIF: B99245276.
- Denominación de instalación: "Piedrahita".



- Ubicación de la instalación: polígonos 30, 33 y 34 del término municipal de Plenas (Zaragoza).
- Superficie vallada: 32,32 ha.
- Número módulos FV/pot. pico: 31.320 módulos de 670 Wp.
- Potencia total módulos FV: 20,9844 MW.
- Número inversores/pot. activa: 70 / 285 W.
- Pot. activa total de inversores: 19,95 MW.
- Potencia instalada (1): 19,95 MW.
- Potencia total instalada: (en caso de hibridaciones): 39,75 MW (eólica 19,8 MW en funcionamiento).
- Capacidad de acceso: 19,8 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión). * Ver condicionado número 4.
- Exp. de garantía económica (número Exp./potencia instalada): AV-ARA-03094 / 19,95 MW.
- Línea de evacuación propia: línea subterránea de 30 kV hasta la "SET Pedregales".
- Punto de conexión previsto: "SET Muniesa 400 kV", propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.
- Infraestructuras compartidas: si.
- Tipo de instalación: producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1. (Real Decreto 413/2014, de 6 de junio).
- Finalidad: generación de energía eléctrica.
- Presupuesto según proyecto: diez millones doscientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho euros con sesenta y tres céntimos (10.263.658,63 euros).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y



publicadas en el geoportal Iclearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (fotovoltaico):

Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)

Vértice	X	Y
P01	668.375	4.553.439
P02	668.394	4.553.384
P03	668.401	4.553.371
P04	668.441	4.553.394
P05	668.465	4.553.401
P06	668.487	4.553.413
P07	668.531	4.553.421
P08	668.603	4.553.395
P09	668.634	4.553.389
P10	668.708	4.553.329
P11	668.647	4.553.295
P12	668.730	4.553.262
P14	668.753	4.553.207
P13	668.739	4.553.233
P15	668.654	4.553.106
P16	668.575	4.553.121
P17	668.587	4.553.000
P18	668.600	4.552.959
P19	668.631	4.552.890
P20	668.602	4.552.898
P21	668.483	4.552.876
P22	668.466	4.552.876
P23	668.459	4.552.903
P24	668.433	4.552.978
P25	668.367	4.552.971



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

11 de junio de 2025

Número 110

csv: BOA20250611021

Vértice	X	Y
P26	668.367	4.553.000
P27	668.378	4.553.004
P28	668.386	4.553.015
P29	668.385	4.553.057
P30	668.521	4.553.073
P31	668.521	4.553.107
P32	668.507	4.553.121
P33	668.507	4.553.215
P34	668.465	4.553.215
P35	668.441	4.553.208
P36	668.410	4.553.212
P37	668.388	4.553.207
P38	668.295	4.553.217
P39	668.300	4.553.248
P40	668.290	4.553.302
P41	668.272	4.553.326
P42	668.231	4.553.321
P43	668.228	4.553.295
P44	668.251	4.553.209
P45	668.271	4.553.068
P45	668.328	4.552.934
P47	668.341	4.552.865
P48	668.202	4.552.824
P49	668.124	4.552.833
P50	668.081	4.552.855
P51	668.073	4.552.880
P52	668.039	4.552.926
P53	668.009	4.552.941
P54	668.006	4.552.987



Vértice	X	Y
P55	667.941	4.552.992
P56	667.945	4.553.030
P57	667.937	4.553.159
P58	667.903	4.553.164
P59	667.894	4.553.249
P60	667.912	4.553.265
P61	667.921	4.553.308
P62	667.919	4.553.403
P63	667.996	4.553.418
P64	667.996	4.553.400
P65	668.064	4.553.400
P66	668.064	4.553.423
P67	668.178	4.553.419
P01	668.375	4.553.439

3. Características técnicas:

La superficie de la poligonal de la planta fotovoltaica (superficie vallada) ocupa una extensión de 32,32 ha.

Módulos fotovoltaicos: 31.320 módulos Trina modelo Vertex_DEG21C.20 Bifacial de potencia 670 Wp, agrupados en series (strings) de 30 módulos.

Estructura fotovoltaica: estructura fija formada por 469 tipo 2Vx30 (60 módulos por estructura) y 106 tipo 2Vx15 (30 módulos por estructura).

Conexión baja tensión. La conexión de los módulos hasta los inversores se realizará mediante conductores de Cu 1 x 1 x 6 mm² de sección tipo ZZ-F/H1Z2Z2-K con aislamiento de polietileno reticulado (XLPE) y cubierta exterior de elastómero termoestable libre de halógenos (V_{máx}: 1,8 kV). La conexión desde inversores hasta los centros de transformación se realizará mediante conductores de Al de 3 x 2 x 240 mm² de sección tipo XZ1 con aislamiento XLPE y cubierta exterior de poliolefina termoplástica libre de halógenos.



Acondicionamiento potencia DC/AC: 70 inversores trifásicos SG285HX de Sungrow o similar de 285 kVA (40°C).

Centros de transformación (ITS): 3 Centros de transformación Sungrow MVS6840-LV (Con 1 transformador trifásico de 6.840 kVA, Onan, 0,8/30 kV 50Hz, cada uno).
Celdas SF6: 2 celdas de línea (entrada y salida) y 1 celda de protección.

Circuitos de media tensión. Interconexión ITS / subestación "Pedregales 30/220 kV": 1 línea subterránea de 30 kV con conductores unipolares tipo RHZ1 18/30 kV de Aluminio, con aislamiento de polietileno reticulado (XLPE) y cubierta exterior de poliolefina termoplástica.

Tercero.- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.



A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formulado por Resolución de fecha 30 de octubre de 2023, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de la planta solar fotovoltaica (PFV) de hibridación del parque eólico "Piedrahita", en los términos municipales de Plenas (Zaragoza) y Loscos (Teruel), promovido por Desarrollos Eólicos de Teruel, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01M/2023/05055) publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 18, de 25 de enero de 2024.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:



- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.
- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por reglamentos de seguridad industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.- Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.



Sexto.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con número de expediente AV-ARA-03094, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 19,95 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 19,95 MW.

Octavo.- La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 20 de febrero de 2025.- La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.